**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes **Expedientes Legislativos:**

**7791/LXXIII**, de fecha 21 de noviembre del 2012, el cual contiene escrito presentado por el Dip. Erick Godar Ureña Frausto, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

**9896/LXXIV**, de fecha 03 de febrero de 2016, el cual contiene escrito presentado por el Dip. Jorge Alan Blanco Durán, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por adición al párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

Las anteriores iniciativas fueron sometidas a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2016 en los términos dispuestos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes Diputados:

**C. DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR**

……….“HONORABLE ASAMBLEA, EL DICTAMEN QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LEGISLATIVO ESTUDIA UNA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ARMONIZAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL A LAS REFORMAS FEDERALES EN LA MATERIA, SIN DUDA ALGUNA NUESTRO PAÍS HA AVANZADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN EL RECONOCIMIENTO NORMATIVO A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y NUESTRO ESTADO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, AJUSTA SU CARTA FUNDAMENTAL. LA REFORMA AL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL PRIMER ARTÍCULO PARA SUBSANAR UNA OMISIÓN EN SU PARTE FINAL EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS AVERIGUACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, DA LA MÁS SÓLIDA DE LAS HERRAMIENTAS NORMATIVAS: EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA TRABAJAR DE FORMA INTEGRAL EN SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, ASÍ COMO REPARAR LAS VIOLACIONES A ÉSTAS POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REITERAMOS NUESTRO COMPROMISO DE LA PROTECCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, Y CONTINUAREMOS ACTUALIZANDO LA LEGISLACIÓN PARA QUE EL RESPETO A LOS MISMOS SEA UNA REALIDAD EN NUESTRA ENTIDAD, MATERIA EN LA QUE SIN DUDA ALGUNA AÚN HAY MUCHO POR HACER. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”……….

**DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**

……….“COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES A TODAS LAS PERSONAS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, Y LOS MISMOS SON PROTEGIDOS Y GARANTIZADOS POR NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE. EL RESPETO HACIA LOS DERECHOS HUMANOS DE CADA PERSONA ES UN DEBER DE TODOS, Y DE IGUAL MANERA TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSIGNADOS A FAVOR DE CADA INDIVIDUO, PUES CORRESPONDE AL ESTADO PROVEER LAS CONDICIONES MÁS ÓPTIMAS DE DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS; SIN EMBARGO, LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS ADEMÁS ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE ANTE LA IMPORTANCIA DEL TEMA Y AL SER ANALIZADAS EN COMISIÓN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS PARA HOMOLOGAR NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL A LA CONSTITUCIÓN DEL PAÍS, EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ÉSTAS FUERON APROBADAS, PUES COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD NOS ES PRIMORDIAL GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS NUEVOLEONESES, POR LO QUE EN TAL SENTIDO LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.……….

**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**

……….““CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA EXPONER EL CONTENIDO DEL CONJUNTO DICTÁMENES 7791; 9896 DE LAS LEGISLATURAS SEPTUAGÉSIMA TERCERA Y CUARTA RESPECTIVAMENTE ADSCRITAS A ESTA SOBERANÍA, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN INICIATIVAS DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE SUMA A LAS REFORMAS PLANTEADAS POR LOS PROMOVENTES EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS, ARMONIZAN CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ELIMINANDO UNA OMISIÓN EN SU PARTE FINAL EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS DE HOMOLOGAR A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EL TÉRMINO "DE LOS DERECHOS HUMANOS" AL TÍTULO I ESTABLECIDO EN LA CARTA MAGNA FEDERAL. ES POR ELLO QUE NOSOTROS NOS AUNAMOS A ESTA INICIATIVA, Y LA CONSIGNAMOS COMO UNA SITUACIÓN DE ARMONIZACIÓN DE LO FEDERAL Y ESTATAL. ES POR ESO QUE NOSOTROS DAMOS EL BENEPLÁCITO Y APOYO A ESTA INICIATIVA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”……….

**DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**

……….“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, HACEMOS USO DE LA TRIBUNA EN APOYO AL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DECRETO QUE SE SOMETE A DISCUSIÓN, QUE CONSISTE EN REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ES MEJOR TARDE QUE NUNCA PARA QUE EN NUEVO LEÓN LOS DERECHOS HUMANOS TENGAN RANGO CONSTITUCIONAL COMO SUCEDE A NIVEL FEDERAL CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL. DE MANERA INEXPLICABLE LA ANTERIOR LEGISLATURA CONGELÓ LA INICIATIVA QUE HOY SE APRUEBA EN PRIMERA VUELTA, CON EL PROPÓSITO DE HOMOLOGARLA CON LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DEL 2011. DICHA REFORMA ESTABLECE QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁN INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PERO TAMBIÉN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO EN LO PERSONAL LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA QUE SE CONOCE COMO EL PRINCIPIO PRO HOMINE, TAMBIÉN LA REFORMA ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY SECUNDARIA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN COMENTO PERMEA ACTUALMENTE AL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. LAS RESOLUCIONES MÁS ALTAS DEL TRIBUNAL DEL PAÍS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO POR DICHA REFORMA. POR ELLO NOS SATISFACE QUE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN SE HOMOLOGUE CON SU PAR FEDERAL, PARA QUE LOS DERECHOS HUMANOS DE NUESTRA ENTIDAD SE POTENCIALICEN Y CON ELLO SE FORTALEZCA EL ESTADO DE DERECHO, QUE NOS PERMITE UNA MEJOR ARMONÍA EN LAS RELACIONES ENTRE LOS NUEVOLEONESES. POR LO ANTES EXPUESTO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE HAYA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”……….

**CONSIDERACIONES**

Este Poder Legislativo, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 148 de la Constitución, aprobó admitir a discusión, en fecha 23 de febrero de 2016, el proyecto de Decreto que reforma el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, quedando asentadas las discusiones en el Diario de Debates número 67-LXXIV S.O de esta Soberanía.

Creemos que es pertinente la reforma por modificación del Título I, denominado “De los Derechos del Hombre” por el “De los Derechos Humanos”, propuesta por el promovente, ya que dicho cambio en la redacción homologaría la terminología esgrimida por la Carta Magna, al considerar que dicho ordenamiento los denomina Derechos Humanos y no Derechos del Hombre. De esta manera se evitarían confusiones que pudiesen existir en relación al léxico utilizado para denominar a los Derechos Humanos, cumpliendo con la obligación que tienen las Legislaturas de los Estados para llevar a cabo las reformas correspondientes en materia de Derechos Humanos, establecida en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,** en materia de Derechos Humanos.

En consecuencia, determinamos pertinente transcribir el artículo Séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“Séptimo.****En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos****, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto*.”**

Conforme a lo establecido en la norma transitoria citada, consideramos que los legisladores tenemos la obligación de realizar las adecuaciones legislativas correspondientes en materia de Derechos Humanos, en concordancia con lo estipulado en la Ley Suprema. Por ende consideramos procedente la reforma por modificación al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de establecer el reconocimiento, así como la protección e incorporación de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales, para el fortalecimiento del sistema Constitucional en materia de derechos humanos en nuestro Estado.

Por otra parte estimamos que la iniciativa de reforma por adición al párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León hecha por el promovente, resultaría benéfica ya que se armonizaría con lo establecido por la Carta Magna, eliminando una omisión en su parte final en lo referente a la obligación de nuestra entidad federativa de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo consideramos que si la actualmente dicha obligación ya se encuentra contenida en las Constituciones de los Estados de Morelos, Jalisco y Coahuila de Zaragoza, entre otros, Nuevo León no debería dejar sin instaurar tan importante reforma en materia de derechos humanos. Conforme a lo señalado con anterioridad, aducimos que es necesario cumplir con lo establecido en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,** en materia de Derechos Humanos, ya que dicho numeral determina que las legislaturas locales deben armonizar todos sus ordenamientos locales en relación con la misma.

Por lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo en definitiva el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma por modificación el Título I, que se denomina “De los Derechos del Hombre” por el “De los Derechos Humanos,” así como el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**TITULO I**

**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Articulo 1.-** En el Estado de Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano se aparte, y por esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales de la materia, y por lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado, recobraran por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las Leyes.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto el varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:**  OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR | **DIP. SECRETARIO:**  ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
|  |  |
| **DIP. VOCAL:**  MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **DIP. VOCAL:**  ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
|  |  |
| EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ  **DIP. VOCAL:**  SERGIO ARELLANO BALDERAS | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  **DIP. VOCAL:**  KARINA MARLEN BARRÓN PERALES |